

#### VISTOS:

El Oficio N° D000642-2021-GRC-DA, de fecha 09.06.2021; Informe N° D000091-2021-GRC-DA-WVVV, de fecha 09.06.2021; Oficio N° D000344-2021-GRC-DREM, de fecha 29.04.2021; Informe N° D000008-2021-GRC-DREM-MUO, de fecha 29.04.2021; Carta N° 039-2021-G/PFC, de fecha 29.04.2021; Oficio N° D000120-2021-GRC-DREM, de fecha 12.02.2021; Informe N° D000001-2021-GRC-DREM-MUO, de fecha 10.02.2021; Carta N° 069-2020-G/PFC-(Exp. SGD N° 2020-17184) de fecha 16.12.2021; Certificación de Crédito Presupuestario N° 835-N° SIAF 910 de fecha 08.06.2021, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Pedido de Servicio N° 228, de fecha 06.02.2020**, la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante área usuaria), inició el trámite para la contratación del **"Servicio de Correo para la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente al mes de enero del 2020"**; sin embargo, la contratación de lo solicitado no se efectuó, toda vez que requería el servicio para el mes de enero de 2020, es decir la DREM solicitó un servicio con fecha retroactiva, lo cual es improcedente;

Que, con fecha 12.02.2020 el Director Regional de Energía y Minas emite el **Oficio N° D000120-2020-GRC-DREM**, mediante el cual hace llegar el **Informe N° D000001-2021-GRC-DREM-MUO, de fecha 10.02.2021**, emitido por la Asistente Administrativo de dicha dirección quien señala lo siguiente:

✓ **ANÁLISIS**

- ✓ *La Dirección Regional de Energía y Minas no cuenta con presupuesto asignado por el Gobierno Regional y se tiene que solicitar adelantos de los saldos de balance del año anterior los mismos que los incorporan a partir de fines del mes de febrero o marzo, es por eso que se solicitó el 02 de marzo la prestación del servicio de correo de marzo a diciembre adjuntando los términos de referencia correspondientes, todo ello en cumplimiento a la Directiva N° 08-2016-GR-CAJ-DRA/DA, que disponía los Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, la misma que estuvo vigente en ese entonces.*
- ✓ *Dicho pedido fue ingresado por trámite documentario de la sede en la misma fecha tal como consta en el sello de recepción; sin embargo, a la fecha de la devolución del pedido en referencia que fue el día 13 de agosto no fue atendido y según el área responsable me comunicó que fue por el estado de emergencia decretado mediante **DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM**, debido a la pandemia de la COVID – 19, por lo que indicaron que se tenía que pasar un nuevo pedido cumpliendo con la Directiva N° 04-2020-GR-CAJ-DRA-DA, aprobada con fecha 15 de junio del presente año.*
- ✓ *En tal sentido, el 06 de febrero se solicita el pedido de servicio N° 228 adjuntando la pre liquidación presentada por la empresa proveedora del servicio, para el trámite del pago correspondiente al mes de enero, debido a que el servicio prestado se ha realizado de manera efectiva.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

✓ *Es de verse que mi persona como encargada de efectuar los diferentes requerimientos ha cumplido con el trámite respectivo con la debida anticipación, para el pago de la prestación del servicio de correo correspondiente al mes de enero del 2020, así mismo informo que se realizó el seguimiento en el Sistema de Gestión Documentaria tal como consta en los documentos que se adjuntan, dicho pedido ha continuado con su trámite hasta llegar al área de Servicios Auxiliares con hoja de envío N° D000109-2020-GRC-DA-JMM.*

✓ **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, la suscrita concluye:

- *Que, por falta de presupuesto para realizar el pedido de contratación de correo para todo el año, en los tres primeros meses se ha estado presentando mes a mes los pedidos de servicio de la prestación correspondiente a correos.*
- *La suscrita realizó el pedido de servicio N° 228 adjuntando la pre liquidación, para el pago correspondiente al mes de enero tal como consta en los cargos y documentos de seguimiento.*
- *Se deslinda responsabilidad por parte del área usuaria y la encargada de realizar los trámites correspondientes ya que el trámite se realizó con la debida anticipación.*

Asimismo, mediante **Informe N° D000008-2021-GRC-DREM-MUO, de fecha 29.04.2021**, la señora Mónica Soledad Urrunaga Ocón-Asistente Administrativo del área usuaria, "*Hace llegar información complementaria, a fin de hacer efectivo el pago por el servicio de correo; prestado a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente al mes de enero*", además indica lo siguiente:

✓ **ANTECEDENTES**

- ✓ *Mediante Pedido de Servicio N° 228 de fecha 06 de febrero del año 2020, se solicitó el pago por la prestación de correo correspondiente al mes de enero del mismo año, el mismo que no fue tramitado.*
- ✓ *Mediante pedido de Servicio N° 437 de fecha 28 de abril del año 2021 se vuelve a solicitar el pago del servicio antes mencionado, como reconocimiento de deuda.*

✓ **RECOMENDACIONES**

- ✓ *Se recomienda efectuar el trámite del pago por el servicio brindado en el mes de enero por el monto de S/ 492.90 soles, según Pre Liquidación presentada por la empresa Perú Fax COURIER E.I.R.L, la misma que se detalla a continuación:*

N°	GUIA	FECHA	DESTINO	CANTIDAD	IMPORTE S/
1	1216543	26/01/2020	Cajamarca - Chota	1	S/ 7.90
2	1216731	02/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
3	1216732	02/01/2020	Cajamarca - Bambamarca	1	S/ 7.90
4	1216733	02/01/2020	Cajamarca - Chiclayo	1	S/ 14.90
5	1216741	03/01/2020	Cajamarca - Chiclayo	1	S/ 23.80
6	1216800	06/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
7	1216805	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 7.90
8	1216806	06/01/2020	Cajamarca - Jaén	1	S/ 7.90
9	1216807	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
10	1216808	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
11	1216809	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
12	1216810	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
13	1216811	06/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
14	1216812	06/01/2020	Cajamarca - Jaen	1	S/ 19.90
15	1216813	06/01/2020	Cajamarca - Jaen	1	S/ 7.90
16	1216814	06/01/2020	Cajamarca - Bambamarca	1	S/ 7.90
17	1216815	06/01/2020	Cajamarca - Jaen	1	S/ 7.90
18	1216819	07/01/2020	Cajamarca - Departamentos	1	S/ 19.90
19	1216822	07/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
20	1216826	07/01/2020	Cajamarca - Celendín	1	S/ 6.90
21	1216827	07/01/2020	Cajamarca - San Miguel	1	S/ 7.90
22	1217004	08/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
23	1217056	10/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
24	1217057	10/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
25	1217058	10/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
26	1217059	10/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
27	1217060	10/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
28	1217107	13/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
29	1217106	13/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
30	1217113	13/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 19.90
31	1217171	14/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

32	1217178	14/01/2020	Cajamarca - Bambamarca	1	S/ 7.90
33	1217179	14/01/2020	Cajamarca - Celendín	1	S/ 6.90
34	1217180	14/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
35	1217181	14/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
36	1217182	14/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
37	1217245	15/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
38	1217246	15/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
39	1217272	15/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
40	1217273	15/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
41	1217274	15/01/2020	Cajamarca - Contumaza	1	S/ 7.90
42	1217313	22/01/2020	Cajamarca - Cajabamba	1	S/ 6.90
43	1217458	28/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
44	1217459	28/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
45	1217460	28/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
46	1217482	28/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
47	1217483	28/01/2020	Cajamarca - Celendín	1	S/ 6.90
48	1217484	28/01/2020	Cajamarca - Celendín	1	S/ 6.90
49	1217485	28/01/2020	Cajamarca - Cajabamba	1	S/ 6.90
50	1217523	29/01/2020	Cajamarca - Celendin	1	S/ 6.90
51	1217524	29/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
52	1217566	30/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
53	1217574	31/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
54	2001207568	20/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
55	2001207569	20/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
56	2001207570	20/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
57	2001207571	20/01/2020	Cajamarca - Lima	1	S/ 9.90
58	2001207572	20/01/2020	Cajamarca - Jaen	1	S/ 7.90
59	2001207573	20/01/2020	Cajamarca - Cajabamba	1	S/ 7.90
60	2001207574	20/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
61	2001207575	20/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
62	2001207576	20/01/2020	Cajamarca - Chota	1	S/ 7.90
63	2001207577	20/01/2020	Cajamarca - Cajamarca	1	S/ 2.50
64	2001207578	20/01/2020	Cajamarca - Cajabamba	1	S/ 7.90
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 492.90</b>

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D000344-2021-GRC-DREM**, de fecha 29.04.2021, el área usuaria emite la conformidad por el monto de **S/ 492.90**, por el servicio de correo, prestado por la empresa **PERU FAX COURIER EIRL**, correspondiente al mes de enero de 2020, respectivamente, en consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio en su momento ha carecido de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, el área usuaria presentó el pedido de servicio para una prestación retroactiva, por lo que, no se generó la orden de servicio; sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor. Asimismo, **no se efectuó el requerimiento de forma oportuna, toda vez que, la Dirección Regional de Energía y Minas no cuenta con presupuesto asignado por el Gobierno Regional y se tiene que solicitar adelantos de los saldos de balance del año anterior los mismos que los incorporan a partir de fines del mes de febrero o marzo;**

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que "si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo";

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, teniendo en cuenta que el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el "**Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado**", estableciéndose que: "*El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa*";

Que, asimismo, ésta figura jurídica *implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal*. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado se establece como: "*el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto*";

Que, en el numeral 3.1.6 y 4.1 del **Informe N° D000091-2021-GRC-DA-WVV de fecha 09.06.2021**, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago y Conclusiones**, indicando lo siguiente:

- ✓ **3.1.6.** *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Mensajería, en favor del área usuaria, Dirección Regional de Energía y Minas, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada dirección, como se demuestra en el Numeral 3.1.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el servicio de correo, prestado a la Dirección Regional de Energía y Minas, correspondiente al mes de enero-2020, expuesta en el Oficio N° D000344-2021-GRC-DREM, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer*
- ✓ **4.1.** *Que, existe una Efectiva Prestación de Servicio de Courier, por mensajería, durante el mes de enero del año 2020, efectivamente prestado por la empresa: PERU FAX COURIER EIRL, con RUC N° 20368759172; servicio prestado en favor de la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional Cajamarca, quien ha emitido y prestado su conformidad al servicio; por el cual, existe una Obligación de Pago por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, por el monto de **S/ 492.90 (cuatrocientos noventa y dos 90/100 soles)**.*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario Certificación de Crédito Presupuestario N° 835-N° SIAF 910 de fecha 08.06.2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L., debidamente representado por el señor JAVIER LEÓN REQUENA**, por un monto total de **S/ 492.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100 SOLES)**;

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Energía y Minas y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER** el Crédito No Devengado a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, con su representante legal el señor **JAVIER LEON REQUENA** con **RUC N° 20368759172**, por la suma de **S/ 492.90 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 90/100 SOLES)**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **JAVIER LEON REQUENA**, en su condición de Representante Legal de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, en su domicilio legal sito en **CALLE ALEXANDER VON HUMBOLDT N° 151-URB SAN LUIS-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN